

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, mayo 08 de 2024.- A Despacho del señor juez informando que se encuentran realizadas todas las citaciones previstas en el Art. 490 del C.G.P., surtido el emplazamiento, sin que se haya hecho parte persona alguna. También se informa de escrito remitido por la demandante.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 743

Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00018-00

Del informe de secretaría que antecede, se encuentra vencido el termino de inclusión en el registro nacional de emplazado (archivo # 14 del expediente digital), sin que se haya hecho parte persona alguna, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P.

Ahora bien, la demandante informa que sus apoderados judiciales se han desentendido completamente del proceso, y que al intentar hacer contacto con ellos no le contestan, manifiesta además que ella no conoce al abogado Carlos Enrique Patiño García, que le dio poder fue al abogado **Héctor Fernando Holguín Becerra**, pero que se enteró que este último tiene la tarjeta profesional suspendida por faltas disciplinarias, adjuntando para ello el certificado de antecedentes disciplinarios en el que se evidencia hasta noviembre de 2023 tenía diez condenas disciplinarias en su contra.

Así las cosas, ciertamente la tarjeta profesional del abogado Héctor Fernando Holguín Becerra no está vigente, se dejará entonces sin efectos lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 273 del 16 de febrero de 2023, en el sentido de no reconocer personería al citado como apoderado judicial suplente de la demandante.

Ahora bien, en cuanto a quien aparece como apoderado principal, Carlos Enrique Patiño García, el Juzgado lo requerirá para que informe el motivo por el cual no advirtió al juzgado de la situación del señor Héctor Fernando Holguín Becerra, cuya tarjeta profesional no estaba vigente para el momento de la presentación de la demanda, y con quien la demandante, al parecer, fue quien negocio el mandato que derivó en su postulación. Además de que aclare por que su mandante asegura que no le conoce.

Finalmente, en cuanto a lo expuesto referente al abogado Carlos Enrique Patiño García, se le significa a la petente que puede hacer uso de las herramientas correctivas que están a su alcance, en cuanto a la labor de los profesionales del derecho (ley 1123 de 2007).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

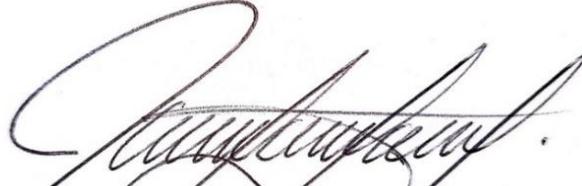
1.- DEJAR SIN EFECTOS lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 273 del 16 de febrero de 2023, consistente en el reconocimiento de personería adjetiva del abogado Héctor Fernando Holguín Becerra como apoderado judicial suplente de la parte demandante, por las razones expuestas en la presente providencia.

2.- REQUERIR, al abogado Carlos Enrique Patiño García, para que informe el motivo por el cual no advirtió al juzgado de la situación del señor Héctor Fernando Holguín Becerra, cuya tarjeta profesional no estaba vigente para el momento de la presentación de la demanda, y con quien la demandante, al parecer, fue quien negoció el mandato que derivó en su postulación. Además de que aclare por qué su mandante asegura que no le conoce. **CONCEDER** para ello, el lapso de cinco (05) días, contados desde la notificación de esta providencia. **DISPONER**, que esta decisión sea comunicada al correo electrónico de dicho profesional.

3.- SIGNIFICAR a la petente que puede hacer uso de las herramientas correctivas que están a su alcance, en cuanto a la labor de los profesionales del derecho (ley 1123 de 2007).

4.- DIFERIR la fijación de fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., hasta tanto se haya dado cumplimiento, o, comunicado y vencido el término de que trata el numeral 2 de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
069 DEL 9/MAYO/2024.